

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale
LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.
EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El Excmo señor ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico de hoy á las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde, recibido á las siete de la noche, me dice lo siguiente:

El general en jefe del ejército de Africa, dice desde el campamento del Otero, que ayer 9 atacaron los moros por la mañana nuestros dos reductos y fueron rechazados por las tropas que los guarnecen: volviendo á rehacerse atacaron en número de diez mil de nuevo; entonces el segundo cuerpo al mando de Zavala, los atacó á su vez, y desalojó por completo, causándoles trescientos muertos y mil heridos.

Nuestra pérdida ha sido de doscientos ochenta heridos y cuarenta muertos.

Las tropas aunque nuevas en el fuego, se han portado bizarramente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Oviedo 10 de Diciembre de 1859.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 459.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

En la Gaceta de Madrid del día 8 del actual se ha publicado la real orden siguiente:

«El gobierno de S. M. creeria faltar al alto deber que el estado de los asuntos públicos le impone, si autorizado como lo está por la ley de 2 de Noviembre último, para llamar desde luego al servicio de las armas 50.000 hombres, demorase por mas tiempo que el absolutamente indispensable el ingreso de esta fuerza en las filas del ejército y de la reserva.

En su consecuencia, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien resolver que las operaciones de este reemplazo no verificadas hasta ahora, se practiquen en los términos y con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.ª El cupo de las provincias en el presente reemplazo será el que se le designa en el repartimiento adjunto á esta circular.

2.ª Las diputaciones harán el reparto del cupo entre los pueblos de su respectiva provincia, así como tambien el sorteo de décimas, en los días 12 al 21 de Diciembre actual, ó antes si fuere posible.

3.ª El resultado del repartimiento del cupo de cada provincia y del sorteo de décimas, se publicará lo mas tarde el día 23 del mes presente. Los gobernadores remitirán á este ministerio dos ejemplares del Boletín oficial en que se haga esta publicacion.

4.ª Las reclamaciones que segun lo previsto en el art. 53 de la ley de reemplazos hicieron los mozos comprendidos en una combinacion de décimas, deberán interponerse para que sean válidas antes del día 24 de Enero siguiente.

5.ª Las citaciones personales y por edictos á todos los mozos del último sorteo y de los dos anteriores para el reemplazo del ejército, exijidas por los ar-

tículos 71 y 72 de la ley de quintas vigente, se hará por los ayuntamientos en los días 21 y 22 de Diciembre actual.

6.ª El acto del llamamiento y declaracion de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 1.º de Enero de 1860, y seguirá en los días inmediatos siguientes, pero cuidando los ayuntamientos de que quede terminada esta operacion antes del 16 del mismo mes.

7.ª Las circunstancias á que alude la regla 7.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, y que son necesarias para disfrutar exenciones del servicio, deberán considerarse con relacion al día 1.º de Enero que se señala en la prevencion anterior para el llamamiento y declaracion de soldados.

8.ª Los mozos sorteados en Diciembre actual serán escludidos del servicio por falta de talla, si no llegan á la de un metro y 56 centímetros, fijada en la ley de 2 de Noviembre último; pero los que fueren llamados de los dos alistamientos anteriores, con arreglo al artículo 87 de la de reemplazos, por no haber mozos de la primera edad, serán medidos con sujecion á las tallas de un metro 569 milímetros, ó un metro 596 milímetros, segun la que rigiera cuando entraron en sorteo para el ejército activo.

9.ª Los ayuntamientos cuidarán de formar é incluir en el expediente de la declaracion de soldados un estado en que consten en medida decimal las tallas de los quintos de cada cupo, aunque sean escludidos por cortos ó por cualquier otra exencion legal.

Los talladores de las capitales de provincia rectificarán estos estados respecto de todos los mozos desde el primero hasta el último de los que se llamen para llenar el cupo de cada pueblo, tengan ó no esclusiones y exenciones.

10. Los ayuntamientos remitirán por duplicado, con las diligencias de la declaracion de soldados, relacion nominal de los quintos y suplentes que pasesen á la capital de provincia, espresan-

do, á continuacion del nombre de cada uno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento; y en años, meses y dias la edad que le correspondia cumplir en 30 de Abril de 1860. Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, é irán firmadas por los individuos y secretario del ayuntamiento, y por los curas párrocos respectivos, ó eclesiásticos que aquellos designen.

11. La entrega de los quintos en caja empezará el 20 de Enero próximo, y deberá terminar el 10 de Febrero inmediato, ó antes en las provincias donde fuere posible.

12. Los gobernadores señalarán con una semana al menos de anticipacion y oyendo á los consejos provinciales, los días en que cada partido ó pueblo ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes en la caja de la provincia.

13. Para que la autoridad militar pueda distribuir los contingentes de las provincias entre el ejército y la reserva, segun lo que se disponga por el ministerio de la Guerra en virtud de los artículos 3.º y 4.º de la citada ley de 2 de Noviembre, los consejos provinciales entregarán á los comandantes de las cajas, al ingresar los cupos de cada pueblo, un ejemplar de la relacion nominal á que alude la regla 10 de esta orden, y en que se ha de espresar la edad respectiva de los quintos entregados.

14. Los gobernadores participarán á este ministerio en los días 1.º y 16 de cada mes el número y clase de los mozos que hubieren ingresado en la caja durante la quincena anterior, ateniéndose para la redaccion de estos partes al modelo circular en la real orden de 18 de Mayo de 1856.

Y 15. Regirán para la ejecucion de esta quinta las disposiciones de la vigente ley de reemplazos, menos en lo que se deroguen por la de 2 de Noviembre último ya citada, y en virtud de ella, por las prevenciones de esta circular.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del consejo provincial y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1859. — Posada Herrera. — Señor gobernador de la provincia de...

REPARTIMIENTO practicado con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 2 de Noviembre último, para la distribucion de los 50.000 hombres con que segun la misma ley han de contribuir las provincias del reino en el reemplazo correspondiente al año de 1860.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Abril de 1859.	CUPOS.
Alava.....	1037	382
Albacete.....	1470	544
Alicante.....	3554	1308
Almería.....	2833	1043
Avila.....	1525	561
Badajoz.....	3680	1374
Baleares.....	2414	888
Barcelona.....	4974	1834
Burgos.....	2723	1002
Caceres.....	2799	1030
Cádiz.....	3006	1106
Castellon.....	2073	763
Ciudad-Real.....	1704	627
Córdoba.....	2819	1037
Coruña.....	6461	2378
Cuenca.....	1611	593
Gerona.....	2628	967
Granada.....	3699	1361
Guadalajara.....	1729	636
Guipúzcoa.....	1683	619
Huelva.....	1713	630
Huesca.....	2342	862
Jaen.....	2364	870
Leon.....	3278	1206
Lérida.....	2120	780
Logroño.....	1417	522
Lugo.....	7826	2880
Madrid.....	2170	799
Málaga.....	3847	1416
Murcia.....	3227	1188
Navarra.....	2302	847
Orense.....	4092	1506
Oviedo.....	5566	2048
Palencia.....	1546	569
Pontevedra.....	5079	1869
Salamanca.....	2596	955
Santander.....	4818	1769
Segovia.....	1297	477
Sevilla.....	3814	1404
Soria.....	1311	483
Tarragona.....	2397	882
Teruel.....	1959	721
Toledo.....	2475	911
Valencia.....	5662	2084
Valladolid.....	2002	737
Vizcaya.....	1727	636
Zamora.....	2429	894
Zaragoza.....	3066	1228
Sumas totales..	135864	50000

Madrid 7 de Diciembre de 1859. — Posada Herrera.

Lo que se publica en el Boletín oficial para inteligencia de los ayuntamientos, á los cuales se comunicarán con toda urgencia el repartimiento que se practique entre los concejos en la provincia del cupo que á la misma ha correspondido y las instrucciones oportu-

nas para el exacto y puntual desempeño de este importante servicio. Oviedo 11 de Diciembre de 1859. — Toribio Rubio Campo.

Dirección general de consumos, casas de moneda y minas. — Hay un escudo de armas.

Intervencion de la fábrica nacional de cordería de Jubia. Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el suministro de 17.000 quintales de carbon de piedra para las labores de esta fábrica de cordería de Jubia en el año próximo de 1860.

1.ª La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe de las partidas de carbon de que haya hecho buena entrega en los almacenes del establecimiento, espidiéndose libramiento á su favor sobre la depositaria del mismo, y tan luego como por la direccion general del tesoro público, se consignen los fondos necesarios á cuyo fin se reclamarán oportunamente en los presupuestos mensuales de obligaciones.

2.ª El contratista se obliga á suministrar á la fábrica nacional de cordería de Jubia, 17.000 quintales castellanos de carbon de piedra, dentro del inmediato año de 1860, segun fueren necesitándose; en la inteligencia que deberá hacer la primera entrega de 1.000 quintales al menos antes que transcurra un mes á la aprobacion del contrato.

3.ª El carbon será precisamente de los criaderos de Asturias excluyéndose el de Avilés, é igual en calidad á las muestras que estarán de manifiesto en los puntos de subasta, las que serán devueltas á este establecimiento, y quedarán selladas y depositadas en la superintendencia para su confrontacion, no siendo admisibles sino el que sea acomodado á las parrillas de los hornos.

4.ª Será de cuenta del contratista el verificar la entrega del combustible en los almacenes del establecimiento, y en el sitio donde ha de procederse á su peso, ejecutándose esta de la manera que viene practicándose hasta el dia, en presencia del capitán del buque conductor de los carbones y del contratista ó persona que lo represente.

5.ª Al ingresar el carbon en el establecimiento será reconocido por el maestro mayor de obras de cordería y maestro fundidor, y no será de recibo sino reune las cualidades de bondad que se indican.

6.ª Para justificar la procedencia del mineral, será obligacion del contratista presentar al arribo del buque que lo trasporte el conocimiento del punto de su embarque.

7.ª La administracion podrá contratar ó comprar de particulares el carbon que deje de entregar ó hacer el contratista á cargo del mismo, imponiéndole además una multa que corresponda á los daños y perjuicios causados.

8.ª La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fincas sumariamente por via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 14 de la ley de conta-

bilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al artículo segundo, de la real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

9.ª Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por la superioridad, el asentista presentará en la tesoreria de Hacienda de la Coruña, en la de Oviedo ó depositaria de esta fábrica, fianza por la cantidad de 18.180 reales vellon en metálico, papel del Estado, mandado admitir, ó en predios rústicos y urbanos en la proporcion establecida que se hallen situados en capitales de provincia ó puertos habilitados, cuyo importe en parte ó en todo se aplicará al resarcimiento de los perjuicios que cause al Estado la falta de cumplimiento por el contratista, y se harán efectivos en los términos que se establecen en la condicion octava, con sujecion á lo prevenido en el artículo noveno del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. La subasta tendrá lugar en la administracion principal de Hacienda pública de la provincia de la Coruña, la de estancadas de Gijon, y en la superintendencia de esta fábrica, el dia 29 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana.

11. Para presentarse como licitador en ella se necesita aptitud legal para contratar y haber depositado la cantidad de 4.000 reales, en la tesoreria de Hacienda pública de la Coruña, para el remate que allí se intente, en la de Oviedo ó en la administracion depositaria de Gijon para el de este punto, y en la depositaria de esta fábrica para la que ha de celebrarse en la misma. Estos depósitos se devolverán á los interesados concluido el acto, reteniéndose los del rematante hasta la presentacion de la fianza.

12. Se fija el precio máximo admisible de seis reales seis céntimos por cada quintal castellano, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de dicho tipo.

13. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo que se inserta á continuacion.

14. Constituida la junta de subasta en el dia y hora señalados, se entregarán las proposiciones al presidente, quien cuidará que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de ellas numerando por el orden que las reciba, á las que deberá acompañar documento que acredite haber entregado el depósito espresado en la condicion 11.

15. Al dar las doce de la mañana del dia prefijado para la subasta, se dará principio á la apertura de los pliegos, y leídos públicamente se estenderá el acta del remate, declarándose adjudicado el artículo de que se trata al mejor postor sin perjuicio de la aprobacion superior.

16. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó mas iguales, se abrirá licitacion entre los firmantes de ellas, adjudicándose el remate á la que se hubiese presentado con prioridad, si en esta licitacion no se hiciese mejora con arreglo á la real orden de 9 de Abril de 1858, cuyo acto durará un cuarto de hora.

17. Aprobado que sea el remate se elevará el contrato á escritura pública, estendiéndose esta con las seguridades de derecho, siendo los gastos de ella, de una copia y demas del expediente, de cuenta del rematante. Si este no cumpliese con las condiciones que debe llevar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Junio de 1852.

18. El contratista entregará de menos de los diez y siete mil quintales de carbon que se sacan á subasta, lo que resulte existente en esta fábrica, en 31 de Diciembre del corriente año, á cuyo efecto se le pasará la correspondiente nota por las oficinas de la misma.

Modelo de proposicion.

El que suscribe enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia, número.... del dia...., para contratar diez y siete mil quintales de carbon de piedra para las labores de la fábrica de Jubia en el año de 1860, se compromete á cumplirlas y á entregar y ejecutar el contrato al precio de (espresando por letra) cada quintal castellano.

Domicilio. — Fecha y firma.
Jubia Agosto 23 de 1859. — Ramon Iglesias y Barcones. — Es copia. — José Cortés Llanos.

Diputacion provincial de Oviedo.

En el dia de hoy ha procedido esta Diputacion al reparto de los 2048 hombres que corresponden á la provincia para el reemplazo del ejército en 1860, en virtud de lo dispuesto en la regla segunda de la real orden de 7 del corriente mes, y señalado el viernes próximo 16 del mismo, para verificar el sorteo de las décimas que han resultado de dicha operacion; cuyo acto tendrá lugar en el despacho del señor gobernador de la provincia á la doce de la mañana del espresado dia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente ley de quintas.

Oviedo 12 de Diciembre de 1859. — El gobernador presidente. Toribio Rubio Campo. — P. A. D. L. D. P., José María Pinedo, vocal secretario.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del señor gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 22 de Enero de 1860 á las doce de la mañana, en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez de primera instancia de la

misma y escribano don Rufino Villamor. B. 0.42-XII-1859 n.º 196

Bienes de corporaciones civiles.

PROPIOS.

RUSTICAS.—MAYOR CUANTIA.

Partido del Infesto.

Número 148 del inventario. Una cuesta de argoma titulada de Cayon, en Pintueles, concejo de Piloña, procedente de propios de dicho pueblo, su estension es de 1546,15 fanegas (995 hectáreas). Linda al N. pueblo de Pentueles, S. pueblo y heredad de Viedes, O. carretera, y E. heredades del pueblo de San Roman: se ha capitalizado por la renta de 2420 reales, graduada por los peritos en 76950, y tasada en 83500, tipo para la subasta.

Partido de Cangas de Onis.

Número 153. Una cuesta y majada titulada Colmelon, en el pueblo de la Buera de Dego, concejo de Parres, de segunda calidad, de roza y breza, procedente de propios de dicho pueblo; su estension es de 1055,97 fanegas (680 hectáreas). Linda al N. cuesta titulada de Parres, S. pumarín y forcao de Gambia, E. monte de la Beyera y Cogolla, y O. Rebrelbi. Se ha capitalizado por la renta de 1300 reales, graduada por los peritos en 29250, y tasada en 32640, por los que se subasta.

MENOR CUANTIA.

Número 150 del inventario. Una cuesta titulada de la Toya, de argoma, sita en Cuadrobeña, parroquia de San Martin, concejo de Parres, procedente del mencionado pueblo: tiene una superficie de 450,34 fanegas (290 hectáreas). Linda al N. bienes y mencionado pueblo de Cuadrobeña, S. idem del pueblo de Arobes y Castiello, E. Antonio Blanco, José Mijares y otros, y O. dehesa nacional. Se ha capitalizado por la renta de 556 reales, graduada por los peritos en 12510, y tasada en 15900, tipo para la subasta.

151. Una cuesta de argoma titulada de Aboin, sita en Toipe, parroquia de Viabaño, en dicho concejo, procedente de propios del mencionado pueblo, de tercera calidad, de 504,36 fanegas de superficie (196 hectáreas). Linda al N. José Gonzalez y otros, S. don Francisco Mijares y otros particulares, E. José Millares, y O. herederos de Antonio Longo. Se ha capitalizado por la renta de 154 reales, graduada por los peritos en 3465, y tasada en 3840, tipo para la subasta.

152. Una cuesta de argoma titulada Cantó de la Fuente, en términos de las Rozas, parroquia de San Juan de Parres, procedente de propios del mencionado pueblo: de 20,18 fanegas de superficie (13 hectáreas). Linda al N. bienes de Agustin Garcia, S. cuesta de Taca, O. pueblo de la Roza, y E. cuesta de Parres. Se ha capitalizado por la renta de 20 reales, graduada por los peritos en 450, y tasada en 500, tipo para la subasta.

Partido de Infesto.

143. La majada titulada de Vela, de argoma, haya y roble, sita en la parroquia de San Juan, concejo de Piloña,

procedente de propios de la misma; de estension de 252,95 fanegas (150 hectáreas). Linda al N. majada del Roso, S. majada y cuesta de Sierra Abes, E. majada de la Estaca, y O. la de Cureño. Se ha capitalizado por la renta de 240 reales, graduada por los peritos en 5400 y tasada en 6000, tipo para la subasta.

144. La Mojada y Cuestas de Color y la Pipa, sitas en la parroquia de Sebares, concejo de Piloña, procedente de propios de aquella, de argoma y haya, de tercera calidad; su estension es de 791,97 fanegas (510 hectáreas). Linda al N. prados de Color, S. riega de la Pinga, E. collada de Fonfria, y O. valle y peña de los Fuegos.

Otra Majada titulada los Carriles, de argoma, haya y roble, de tercera calidad, unida a la anterior, de la misma procedencia: su estension es de 46,58 fanegas (30 hectáreas). Linda al N. robledo de los carriles, S. valle de Anjusto, O. rio de Color, y E. cuetos y cuesta de Oucedo.

Estas fincas conviene venderlas reunidas por estar proindivisas segun los peritos. Se han capitalizado por la renta de 612 reales graduada por los peritos en 15.770 y tasada en 15.500, tipo para la subasta.

Partido de Laviana.

Número 154 del inventario. Un monte de tercera calidad, llamado Carracerina, en término de la parroquia de Vega, concejo de Aller, procedente de propios de la misma; su estension es de 84 dias de bueyes (1.009,34 áreas). Linda a O. camino real, M. José Gonzalez Roman y viuda de don Luis Diaz Faes, S. sierra y prado de Juan Garcia Blanco, y N. camino. Se ha capitalizado por la renta de 50 reales graduada por los peritos en 675 y tasada en 1.000, tipo para la subasta.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial de esta provincia, número 194, se ha padecido una equivocacion. La finca número 152 del inventario, procedente de propios, anunciada para el 17 de Enero próximo, sale a subasta por la cantidad de 20,250 reales a que asciende la capitalizacion y no por la de 2,050 como se dice.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores,

Oviedo 10 de Diciembre de 1859.—G. de Taranco.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan a subasta.

2.º Los precios en que fuesen rematadas las fincas se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y se pagarán estos en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6, de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 30 por 100 en

papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio y 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio no tienen otras cargas conocidas que las que se manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Madrid por las fincas de mayor cuantía, y en los partidos de Infesto, Cangas de Onis y Laviana respecto de las fincas anunciadas, que radican en los mismos.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen.

Oviedo 10 de Diciembre de 1859.—El comisionado principal, Ceferino Garcia de Taranco.

Don Manuel de la Concha, secretario honorario de S. M., y juez de primera instancia del partido de Gijón.

Hago saber: que en causa de oficio sobre hurto á Tomas Sierra Gutierrez, de Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz, contra Teresa Bode y Generosa Rivas, recayó real sentencia ejecutoria condenando entre otras cosas á la primera en indemnizacion de 86 reales al Sierra Gutierrez, y de 74 reales á la segunda. Citándose cumpliendo dicha sentencia, se habia mandado librar exhorto á Medina Sidonia para que el Sierra Gutierrez manifestase si condona, aplaza ó exige desde luego dichas cantidades. No habiendo podido averiguarse el paradero de aquel, estimé se inquiriese por medio de anuncios insertos en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Cádiz, con prevencion al Tomás Sierra Gutierrez, de que si no se presenta al término de veinte dias ó deja de adquirirse noticia segura del punto de su residencia, se le nombrará de oficio un defensor que en las actuaciones le representen, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gijón á cinco de Di-

ciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Manuel de la Concha.—Por mandado de su señoría, Juan Corrales.

Don José Maria Bustelo y Cancio, juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en la causa criminal que á testimonio del que refrenda, me hallo instruyendo con motivo del robo perpetrado la noche del viernes veinticinco de Noviembre anterior, en la casa de don José Hervia Argüelles, cura párroco de San Saturnino de Soto, concejo de la Ribera de Arriba, hé acordado entre otras cosas, por auto del dia de ayer, mandar proceder á la retencion de los efectos que se espresarán al final, y de la persona ó personas que los conduzcan. Y para que esto pueda tener efecto, en nombre de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero á los señores jueces, y demás autoridades civiles y militares de la provincia, y de mi parte les ruego y encargo que por cuantos medios estén á su alcance, se sirvan procurar la retencion de los efectos y la detencion de las personas que los conduzcan, remitiendo unos y otros á disposicion de este juzgado con la debida seguridad, pues en hacerlo así, contribuirán á la mejor administracion de justicia, ofreciéndome yo al tanto en iguales casos.

Dado en la ciudad de Oviedo á dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José María Bustels y Cancio.—Por mandado del señor juez, Rafael Alenso.

Efectos robados.

Como unos trescientos reales, propios del citado cura, y como mil setecientos reales de diferentes Santuarios y culto, todo en monedas de plata y alguna cobre, escepto una moneda de á cuarenta reales en oro, un reloj inglés antiguo, con caja de plata, y montado sobre una piedra que figura diamante, y tiene puestas recientemente las paletas, una tacita de plata antigua que pesa unas cinco ó seis onzas, dudándose si tenia ó no dos asitas en su circunferencia del mismo metal, unas hebillas tambien de plata para zapato, cuadradas y pequeñas, una docena de cubiertos de alpaca, los que solo se usaren dos ó tres veces, una carabina de piston con su secreto en la culata, nueve varas de tupido de sobre-mar, de tres cuartas y media de marca, una colcha nueva blanca de tupido del pais, siete sábanas de tupido, tres nuevas y las restantes ya usadas, seis sábanas con guaracion, una nueva de tupido, y cinco finas con algun uso, como una cuarta de tela de colchon, de color encarnado, verde y blanco, dos libras de chocolate, una botella de aguardiente de caña, un queso blanco del pais, y cinco panes, dos de algo mas de á libra y tres de á tres libras, una manta de lana blanca de Castilla, de dos paños y medio, con una pieza en uno de ellos de la misma clase y revitiada con trenza azul.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha esta direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Diciembre para la adjudicacion en pública subasta de las obras correspondientes á la seccion de la carretera de Oviedo á las Arriendas, comprendida entre el puente de Entrambosmontes y el último de dichos puntos, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 3.255,885,83 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de ciento sesenta y dos mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de ocho mil reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de dos mil reales. Madrid 24 de Noviembre de 1859.—El director general de Obras públicas, José F. de Uría.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras correspondientes á la seccion de la carretera de Oviedo á las Arriendas, comprendida entre el puente de Entrambosmontes y las Arriendas, se compromete á tomar á su cargo las mencionadas obras..... con estricta sujecion á los expresados requisi-

tos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GORERNACION.

*Administracion.—Negociado 3.^o
Circular.*

La ley sobre el material extraordinario de todos los servicios del Estado concede al ministerio de la Gobernacion una suma de 70 millones, estableciéndose por el artículo 4.^o de la misma ley, que con el presupuesto de 1861, el gobierno presentará á las Cortes la distribucion detallada de las diferentes obras y servicios á que se ha de destinar el crédito abierto á cada ministerio: este último artículo impone el deber á esta secretaría del despacho de justificar esta distribucion con todo conocimiento, ya de las necesidades mas perentorias á que es preciso atender, y ya tambien con el del coste efectivo de las obras, que solo puede demostrarse con la formacion de los proyectos correspondientes y presupuestos; pero aun cuando las primeras puedan ser conocidas de los respectivos centros administrativos, y la organizacion dada á los arquitectos provinciales y junta de policia urbana permite formar los segundos con toda la exactitud é inteligencia que reclaman asuntos de esta naturaleza, no es menos exacto que la cifra señalada en la ley del material extraordinario se encuentra escesivamente reducida para atender á los numerosos servicios que dependen de este ministerio, ya se refieran estos á los que deben ser costeados exclusivamente por el Estado, ó ya se consagre una parte de ella para recompensar ó estimular los esfuerzos y sacrificios que á estos objetos dediquen las corporaciones municipales y provinciales. En la imposibilidad, por lo tanto, de atender á todos ellos como seria de desear y para que su distribucion pueda hacerse de la manera mas equitativa á la par que conveniente, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.^o Un real decreto fijará los edificios públicos que debiéndose ejecutar exclusivamente con fondos del Estado, lo deban ser con cargo al servicio del material extraordinario.

2.^o Acordados la clase y número de estos, y formado por el respectivo centro directivo el programa y condiciones á que deban satisfacer, la direccion de administracion dictará las disposiciones oportunas para la formacion de los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones, proponiendo el sistema de ejecucion que juzgue mas conveniente seguir para que estos correspondan al servicio á que se destinan y cuya direccion le está encomendada.

3.^o No podrá destinarse cantidad alguna de la señalada por la ley citada para este ministerio sin previa formacion y aprobacion de los respectivos proyectos y presupuestos.

4.^o El estado, hasta llegar al limite del crédito, auxiliará á los pueblos ó provincias que con fondos municipales ó provinciales procedan á la construccion de nuevas cárceles ó establecimientos de beneficencia. Para poderse acordar esta subvencion será condicion precisa haberse cumplido las formalidades que establece el artículo 3.^o

5.^o Todos los proyectos á que se refieren los artículos anteriores deberán hallarse terminados y remitidos á este ministerio para el 31 de Marzo del año próximo.

De real orden lo digo á V. S. para que, escitando el celo de las corporaciones en esa provincia, procure V. S. con el que le distingue cooperar al pensamiento y desarrollo del gobierno de S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1859.—Posada Herrera.—Señor gobernador de la provincia de.....

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano y capellan del bergantin goleta «Anciola», de la matricula de Luarca, que hace la carrera de la Habana.

Las personas que deseen obtener dichas plazas pueden entenderse con la señora doña Jacinta Gonzalez de Anciola, vecina de Luarca.

Se participa á los señores curas párrocos, secretarios y depositarios de ayuntamientos, recaudadores de contribuciones, delegados de caminos, escribanos hipotecarios, secretarios de los juzgados de paz, administradores subalternos de estancadas, y á todo aquel que por su carácter oficial ó privado necesite documentos impresos para el mas

fácil, económico y ordenado desempeño de sus negocios, que en esta imprenta se hacen á precios muy arreglados toda clase de trabajos, y que tiene siempre existentes para la venta todos los modelos que las corporaciones y funcionarios arriba expresados necesitan continua y necesariamente para el despacho perentorio de sus asuntos administrativos y de contabilidad.

A los asturianos.

Album de un Viaje por Asturias.

Despachada en pocos dias la primera tirada de esta interesante obra del señor don Nicolás Castor de Caunedo, que su autor y editor han dedicado á S. M. la Reina al visitar el año último nuestra provincia, se ha hecho una segunda edicion, que participamos á nuestros paisanos está tambien á punto de agotarse.

Escusamos encarecer la importancia que encierra para todo asturiano un libro en que se registran nuestras gloriosas tradiciones.

Consta de 15 y medio pliegos de esmerada impresion, y se vende al infinito precio de 6 reales cada uno, en la librería de don Rafael Corvelho Fernandez, calle del Sol, número 2.

VENTA.

Doña Rita, doña Martina, doña María del Carmen y don Nicasio Caces, venden los siguientes bienes que poseen proudiviso:

El prado que tienen contiguo al rio de las Caldas, que linda con la casa de Vicente Diaz y la posesion de los herederos de don Nicolas Argüelles.

Las fincas que se hallan en la parroquia de Brañes y lleva A tonio Gonzalez.

Y el arbolado por el pie de dos montes que tienen las dos caserías de Pumagil, de propiedad de los mismos y contiguos á la quinta de don José Tamargo, de esta ciudad.

Las personas que quieran hacer proposiciones á los referidos bienes ó parte de ellos, se entenderán con el doctor don Domingo Caneja, que vive en la calle de la Herrería.

Sociedad minera

UNION ASTURIANA.

La junta de gobierno de la sociedad, con arreglo á lo que dispone el artículo 15 del Reglamento, convoca á junta general extraordinaria de accionistas, para el miércoles 21 del actual á las 8 de la noche en la carrera de San Gerónimo, número 40, cuarto 2.^o izquierda, para constituir la sociedad con arreglo á la ley de sociedades mineras de 6 de Julio último.

Los señores accionistas conforme al artículo 14, podrán ser reemplazados por otro que tambien lo sea. Madrid 1.^o de Diciembre de 1859.—El director gerente —Felipe de Vereterra.

Oviedo: imp. de D. D. C. Solís.